

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo informando lo siguiente: (i) por auto del 03 de diciembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, (ii) el 25 de marzo de los corrientes se puso en conocimiento de la parte ejecutante las resultas de las medidas cautelares solicitadas, (iii) por auto del 28 de julio de 2022 se requirió a la parte demandante para que procediera dentro de los 30 días siguientes a practicar la notificación a la parte demandada, (iv) el término para que diera cumplimiento la parte actora a la orden emanada por el Despacho corrió del 01 de agosto al 12 de septiembre de 2022, sin que se evidencien actuaciones surtidas por el ejecutante tendientes a notificar a la parte demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	IVAN GARCIA RAMIREZ
Demandado:	NATALIA CÁRDENAS HENRIET FELIPE CÁRDENAS HENRIET BIBIANA RESTREPO DELGADO
Radicado:	170014003010-2021-00686-00
Auto interlocutorio:	1003

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 28 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación personal a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 01 de agosto al 12 de septiembre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda parte de la parte demandada; por su parte, del

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

cuaderno de medidas cautelares se tiene que éstas fueron debidamente perfeccionadas y puestas en conocimiento de la parte actora por auto del 25 de marzo de 2022, sin que la actora haya solicitado nuevas medidas; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.325.558, en contra de **NATALIA CÁRDENAS HENRIET**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.348.123, **BIBIANA RESTREPO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.338.001 y de **FELIPE CÁRDENAS HENRIET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.774, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) el embargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente del contrato de obra, prestación de servicios profesionales o cualquier vinculación laboral, que la demandada NATALIA CARDENAS identificada con C.C 24.348.123, percibe de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS.
- (ii) el embargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente del contrato de obra, prestación de servicios profesionales o cualquier vinculación laboral, que el demandado FELIPE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CARDENAS identificado con C.C 16.079.774, percibe de la DEFENSA CIVIL.

- (iii) el embargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente del contrato de obra, prestación de servicios profesionales o cualquier vinculación laboral, que el demandado BIBIANA RESTREPO identificada con C.C 24.338.001, percibe del HOSPITAL INFANTIL DE CALDAS.

Parágrafo. Sin lugar a expedir oficios por cuanto las medidas cautelares decretadas no surtieron efectos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 157 el 19 de septiembre de 2022
Secretaría